

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0216

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra CARLOS HERNAN CEBALLOS VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) 449.232,2004 UVR equivalentes a \$126'200.870,37 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N° 90000059707.

1.2) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) 645,62367 UVR equivalentes a \$181.372,28,00 M/cte. por concepto de capital de la cuota vencida el 21 de mayo de 2021.

1.4) Por los intereses de mora sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) 2.194,8668 UVR equivalentes a \$616.594,50 M/cte. por los intereses de plazo causados.

1.6) \$36'620.474,00 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°2330090220.

1.7) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.8) Por concepto de capital de 3 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
21/03/2021	\$312.816,00
21/04/2021	\$317.930,00
21/05/2021	\$323.127,00

1.9) Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.10) Por concepto de los intereses de plazo generados desde el 21 de marzo de 2021 al 21 de mayo de 2021 discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERES
21/03/2021	\$614.215,00
21/04/2021	\$609.102,00
21/05/2021	\$603.905,00

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula N°50C-188574. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los sendos certificados de tradición.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

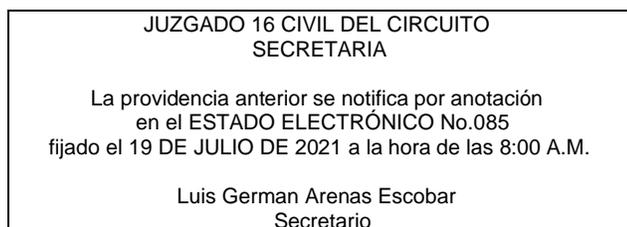
Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS quien actúa como endosatario en procuración y a través del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8723ca40ac3773dcbcc95e117451cef4282001de5bb677d12b76c08189cd337e**

Documento generado en 16/07/2021 02:39:25 PM